

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3º

San José, Sábado 4 de Junio de 1864.

N. 146.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Dr. D. Felix Olivella.

JEFATURA POLITICA DE SAN RAMON.

Desde el 14 del presente mes, se hallan en depósito y presentados á la Policía como perdidos los animales siguientes: un novillo pequeño alazan: una vacuilla hoesca, panza blanca: una yegua alazana: otra id. retinta quemada; y otra id. rosilla. El que se crea con derecho á dichos animales, ocurra á legalizarlo dentro del término que señala la ley.

Mayo 28 de 1864.

Leandro Quesada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTOS.

EZEQUIEL JIMENEZ, *Secretario de la 2ª Sala de la Corte Suprema de Justicia.*

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Mercedes Castro, por el delito de hurto en lugar habitado, se registra original el edicto que copio.—Manuel Alvarado. Presidente de la 2ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia.—Por el presente llamo y emplazo al reo fugo Mercedes Castro, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—“Sala 2ª en 2ª instancia de la Corte Suprema de Justicia, San José, á las doce del día treintauno de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Acumúlese esta informacion al proceso principal; y no sabiéndose del paradero del reo fugo Mercedes Castro, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente.—Alvarado.—Pinto.—Loria. Ante mí, Ezequiel Jimenez.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á las cárceles de esta ciudad en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciera se le declarará rebelde, ha-

biéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en el Palacio Nacional, en San José, á las diez del dia primero de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Manuel Alvarado.—Ante mí, Ezequiel Jimenez.”

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, San José Junio 1º de 1864.

Ezequiel Jimenez.

SALVADOR GUTIERREZ, *Alcalde 2º constitucional de esta ciudad.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Mercedes Amador procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado 2º constitucional. San José, á las nueve y media de la mañana del dia trece de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—No apareciendo de esta causa que se haya cumplido con lo prevenido en el auto dictado á las diez de la mañana del dia diecisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno, en cuanto á la recepcion de pruebas y nombramiento de defensor del reo Mercedes Amador, revócase por contrario imperio dicho auto, así como el dictado á las diez de la mañana del dia seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno, conforme al artículo 285 parte 3ª del Código general; y resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el art. 730 parte y Código citados, para decretar la prision contra el culpable Mercedes Amador, por el delito de tentativa de homicidio contra la persona de Rafael Retana, redúzcasele á prision y prevéngasele nombre un defensor que lo proteja y defienda en esta causa: entréguese copia de este auto al Alcalde de las cárceles de esta ciudad, para que lo registre en el libro respectivo, é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia: termínese verbalmente la presente

causa; y dése cuenta por medio de nota con insercion de este auto al Sr. Juez del crimen de esta Provincia, librándose admas al Juez de paz del barrio de Alajuelita, órden para que capture al reo: todo de conformidad con los artículos 730, 731 y 840 del Código últimamente citado y art. 24 de la ley núm. 9 de 23 de Setiembre de 1862.—S. Gutierrez.—A. Angulo.—Gregorio Flores.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciera se le declarará rebelde habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de San José, á las once de la mañana del dia 2 de Junio de 1864.—Salvador Gutierrez.—B. Dengo.—Eudoro Duran.”

Es conforme.

Juzgado 2º constitucional. San José, Mayo 3 de 1864.

S. Gutierrez.

Benito Dengo.—Eudoro Duran.

REMATE.

Quien quisiere hacer postura á una casa con su correspondiente solar, constante éste como de un cuarto de manzana, sito en el barrio de Guadalupe, lindante: al Norte y Este, con solar del Sr. Francisco Solis: por el Sur, con la calle real de Guadalupe; y por el Oeste, con casa y solar del Sr. Indalecio Guzman, propios del Sr. Lorenzo Vargas; cuya casa y solar estan valuados en trescientos pesos, y se venden de órden de este juzgado á las doce del dia quince del corriente mes, para pagar á su acreedor Sr. Ramon Cruz, cantidad de pesos que es en deberle; acuda que se le admitirá la que hiciera, siendo arreglada.

Juzgado 3º constitucional. San José, á las diez del dia 1º de Junio de 1864.

Marcelino Pacheco.

Juan F. Barahona.—Clodomiro Escalante.